

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Netscout Systems, Inc.
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «NGENIUS» para productos y servicios de las clases 9, 16 y 42 (ordenadores, hardware y software informático; productos de imprenta; programación de ordenadores; ...) — Solicitud de registro nº 1 830 900
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	KYE Systems Corporation
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca figurativa nacional «GENIUS» para productos de la clase 9 (ordenadores, unidades de disco, impresoras, aparatos de fax,...)
Resolución de la División de Oposición:	Denegación del registro de la marca para todos los productos incluidos en la misma que pertenecen a la clase 9.
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso.
Motivos invocados:	Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo.

Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Italiana

(Asunto T-83/05)

(2005/C 106/76)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Italiana, representada por el Sr. Antonio Cingolo, avvocato dello Stato.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule las Decisiones de la Comisión Europea de 16 de diciembre de 2004 (POR Sicilia 2000-2006), 13 de enero de 2005 (POR Calabria Ob. 1 2000-2006), 13 de enero de 2005 (POR Puglia Ob. 1 2000-2006), 17 de enero de 2005 (Docup Lombardia Ob. 2 2000-2006), 17 de enero de 2005 (POR Calabria Ob. 1 2000-2006) y 26 de enero de 2005 (POR Sardegna Ob. 1 2000-2006), todas las cuales supeditan el desarrollo de los procedimientos de pago de anticipos en el ámbito de los regímenes de ayuda a requisitos no previstos en la vigente normativa, y ello a fin de limitar indebidamente la admisibilidad de los gastos con cargo a los Fondos estructurales de que se trata.
2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que los invocados en el asunto T-345/04, República Italiana/Comisión. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DOUE C 262, de 23.10.04, p. 55.

Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2005 por Nicole Schmit contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-84/05)

(2005/C 106/77)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Nicole Schmit, con domicilio en Ispra (Italia), representada por M^e Eric Boigelot, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene la exhibición del informe de todos los expedientes que se refieran a la demandante y que lleven el sello de la OLAF.
- Ordene la exhibición del informe que pone fin a la investigación interna efectuada sobre la demandante.
- Anule la investigación realizada sobre la demandante.
- Anule la nota de la OLAF que incluye «la notificación de la investigación y la información de las autoridades judiciales italianas».

- Anule el informe de la investigación remitido a las autoridades judiciales italianas.
- Anule todo acto consecutivo y/o relativo a estas decisiones que se adopte con posterioridad al presente recurso.
- Condene a la OLAF y a la Comisión al pago de los daños y perjuicios, estimados *ex aequo et bono* en 30 000 euros, sin perjuicio de su eventual incremento y/o disminución durante el procedimiento.
- En todo caso, condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca los mismos motivos que las partes demandantes en el asunto T-22/05.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2005 por la entidad territorial denominada «municipio de Ano Liosia» y otros seis demandantes contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-85/05)

(2005/C 106/78)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el municipio de Ano Liosia, en la región de Ano Liosia (Ática), la Sra. Theodora Goula, el Sr. Argyris Argyropoulos, el Sr. Ioannis Manis, la Sra. Eleni Dalipi, el Sr. Vassilis Papagrigoiriou y el Sr. Georgios Frangalexis, con domicilio en Ano Liosia, representados por el Sr. G. E. Kalavros, abogado.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su totalidad la Decisión nº 5522 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, relativa a la concesión de una subvención en el marco del Fondo de Cohesión para el proyecto «construcción de la fase A del segundo vertedero de Ática occidental en el emplazamiento de Skalistiri, en el municipio de Fyli (República Helénica)» (nº CCI: 2004 GR 16 C PE 001).
- Condene a la Comisión al pago de las costas causadas por las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes alegan que la Decisión impugnada es contraria a los objetivos de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, de protección de la salud de las personas y de la utilización

prudente y racional de los recursos naturales, previstos en los artículos 2 CE, 4 CE, apartado 1, y 174 CE, por cuanto dicha Decisión obliga a la zona de Ano Liosia, que los demandantes consideran contaminada y degradada, a recibir cantidades mucho mayores de residuos que los otros dos emplazamientos de gestión de residuos previstos para la región de Ática. En estas circunstancias, los demandantes invocan varios problemas en relación con el emplazamiento elegido para la construcción del vertedero, como el hecho de que este vertedero sea, en esencia, continuación de una instalación ya existente, el hecho de que la región de que se trata haya sido clasificada zona de protección absoluta del medio ambiente natural y que se trate, por una parte, de una zona poblada de árboles y, por otra, deba ser repoblada, que no quede garantizada desde el punto de vista de la propiedad y que no sea la más apropiada, con arreglo al estudio de incidencias medioambientales realizado a ese respecto.

Además, los demandantes alegan que la Decisión impugnada es contraria a las obligaciones de la República Helénica:

- De adoptar las medidas adecuadas para fomentar la prevención, la reducción de la producción de los residuos y de su nocividad, desarrollar tecnologías limpias y que permitan un ahorro mayor de recursos naturales, así como de garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, tal como establecen los artículos 3 y 4 de la Directiva 91/156/CEE. (¹)
- De respetar el plan regional especial para la prevención, el reciclaje y la transformación de los residuos, como se desprende de los artículos 3, 4 y 6 de la Directiva 75/442/CEE. (²)
- De controlar que la nueva instalación disponga de medidas adecuadas de prevención contra la contaminación para que no se produzca ninguna contaminación importante, como establece el artículo 3 de la Directiva 96/61/CE. (³)

Asimismo, los demandantes alegan que la decisión impugnada es contraria a las obligaciones de la República Helénica que resultan del artículo 1 de la Directiva 97/11/CE. (⁴)

(¹) Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos (DO L 78, de 26.3.2001, p. 32).

(²) Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, de 25.7.1975, p. 39).

(³) Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, de 10.10.1996, p. 26).

(⁴) Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 73, de 14.3.1997, p. 5).